

CONTRATO IAIP LG-60/2020

**“CONTRATO PARA SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN, PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL SALVADOR”**

**NOSOTROS: RICARDO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Comisionado Presidente y representante legal del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, comprobándolo por medio de: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; y, b) certificación del acuerdo ejecutivo doscientos ochenta y cuatro, de fecha once de agosto de dos mil veinte, emitido por la Presidencia de la República, en el que se me designa como Comisionado Propietario propuesto de la terna de la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas y presidente del IAIP, con lo que legitimo la personería con que actúo y compruebo que estoy facultado para otorgar contratos como este, que en adelante me denominare “el **CONTRATANTE**”, por una parte; y, por la otra, **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de

Apoderado General Judicial y Administrativo de “América Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, domiciliada en San Salvador; de plazo indeterminado y con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo mediante: a) Copia certificada de testimonio de escritura pública de constitución de la mencionada Sociedad, otorgada en San Salvador, a las catorce horas del veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario José Gilberto Joma Bonilla, inscrita al número veintisiete del Libro ochocientos treinta y ocho del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en el cual consta, que su naturaleza, denominación, plazo y domicilio son los antes señalados, y que la administración de esta sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietarios y tres directores suplentes, y desempeñan el cargo de Presidente, Secretario y Director Propietario, por un período de cinco años y que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de esta Junta Directiva, sin necesidad de autorización alguna; b) Copia certificada de testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de “América Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la notaria Sandra Dueñas de Rodríguez, inscrita al número diecinueve del Libro ochocientos noventa y cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta el aumento el aumento de capital social de la sociedad en ochenta mil colones más, equivalente a nueve mil ciento cuarenta y dos dólares del Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dicha moneda, haciendo un capital social y mínimo de total de cien mil colones equivalentes a once mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos, divididos en cien acciones suscritas y pagadas, de un valor nominal de mil colones equivalentes cada una a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América; c) Copia certificada de testimonio de la Escritura de modificación de pacto social de la mencionada Sociedad, otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del

treinta y uno de mayo de dos mil once, ante los oficios de la notaria Sayda Lissette Ramírez Torres, inscrita al número seis del Libro dos mil setecientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que el capital mínimo de la sociedad, se convirtió en Dólares de los Estados Unidos de América, consta además el aumento de dicho capital mínimo, en quinientos setenta y un dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos de dicha moneda, haciendo un capital social mínimo de doce mil dólares de Los Estados Unidos de América; d) Certificación del Acta número ochenta y tres de la Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada a las dieciséis horas del cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, extendida dicha certificación por Silvia Ivon Castro de Duran, Directora Secretaria, el cuatro de febrero de dos mil diecinueve, inscrita al número sesenta y nueve del Libro Cuatro mil veintiuno del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en la cual consta que Rolando Alberto Duran Acevedo resultó electo Presidente de la Junta Directiva, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; y, e) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios de René Arnoldo Castellón Mejía, otorgado por José Alberto Alas Gudiel, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), se relacionan sus facultades como organismo responsable de la administración conservación y destinación de los bienes sujetos a medida cautelar o extinguidos de conformidad a dicha ley, también la aprobación del Consejo Directivo del CONAB, para que el mencionado presidente comparezca ante notario a otorgar Poder General Judicial y Administrativo, inscrito al número cincuenta y uno del Libro cuatro mil ciento nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, con fecha doce agosto de dos mil diecinueve; asimismo, consta la medida cautelar de administración provisional del CONAB, sobre la Sociedad AMERICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V., inscrita en el Libro de Anotaciones Preventivas del Registro de Comercio al número DOS, Libro TREINTA Y CUATRO, en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve; y la resolución de ratificación de medida cautelar,

de las quince horas con quince minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, emitida por el Juez Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, finalmente señala las facultades para que participe a nombre de AMRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., en licitaciones, libre gestión y cualquier otro tipo de contrataciones de la administración pública, instituciones autónomas o semiautónomas, con lo que legitimo la personería con que actúo y compruebo que estoy facultado para otorgar contratos como este, que en adelante me denominaré “el **CONTRATISTA**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Proceso de Libre Gestión número LG-60/2020, denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN, PARA PROMOVER LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL SALVADOR**” el presente contrato de servicios, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista se compromete a realizar una campaña publicitaria por un período de treinta y cinco (35) días calendarios a partir de la orden de los servicios, que consiste en el plan de medios en un plazo de cinco días calendario, y la pauta sobre los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en El Salvador, en televisión, radio, periódicos digitales y redes sociales en un plazo máximo de treinta días calendario, conforme a los términos de referencia y a la oferta presentada por el contratista. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia aprobados; b) La oferta del Contratista y sus documentos; c) autorización y adjudicación realizada por el pleno del IAIP, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte; d) Las aclaraciones y adendas efectuadas por el IAIP y por el Contratista, si fuere el caso; e) La garantía de cumplimiento del contrato; f) Los documentos de modificación o prórroga al presente contrato, en caso de haberlos a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los

documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$39,991.15) IVA incluido**, distribuido de la siguiente manera: a) Radio: mil veintisiete impactos de 10ss, 30ss, espacios en cabina y contactos telefónicos por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,995.15) IVA incluido; b) televisión: setecientos sesenta y seis impactos de 10ss, 15ss y 30ss, por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$27, 995.75) IVA incluido; Y, c) redes sociales y periódicos digitales: colocación de banners en Google y medios digitales LPG, EDH y El Mundo. Pautas para las redes sociales Facebook e Instagram, por la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,000.25) IVA incluido. La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizara el pago directamente a la cuenta corriente número [REDACTED], del Banco Davivienda de El Salvador, El pago se realizará en un solo pago al finalizar todos los servicios contratados (con la aprobación de los productos requeridos), en un máximo de 60 días, después de haber retirado el quedan en la Tesorería Institucional al cumplir la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de bienes/servicios, garantías, factura consumidor sin retención del 1% final a nombre de la institución contratante respectivamente, etc.), **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es treinta y cinco días calendario a partir de la orden de inicio de los servicios. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor del IAIP dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, **Garantía de**

**Cumplimiento de Contrato**, por un monto del 10% del valor total del contrato, TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,999.12) IVA incluido y con la vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo 32 de la LACAP. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Jefatura de Comunicaciones tendrá a cargo la administración del contrato. **VII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del IAIP la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con

carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, el incumplimiento a la normativa, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar

estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Sisimiles, Av. "B", Edificio América, Colonia Jardines de Miramonte Poniente, S.S. San Salvador, departamento de San Salvador, y el correo electrónico. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte

FIRMAS \_\_\_\_\_

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, **JUAN CARLOS CÁRCAMO COPLAND**, Notario, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **RICARDO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO**, de [REDACTED] [REDACTED] de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Comisionado Presidente y representante legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, que adelante podrá abreviarse "IAIP", institución de Derecho Público, con carácter autónomo y Personalidad Jurídica propia, de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos tres

cero dos uno tres guion uno uno cero guion cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número setenta, Tomo Número trescientos noventa y uno de fecha ocho de abril de dos mil once, en el cual se publica la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), aprobada por medio de Decreto Legislativo número quinientos treinta y cuatro, de fecha dos de diciembre de dos mil diez, mediante la cual, de conformidad al artículo cincuenta y uno de dicha Ley, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como una institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, en cuyo artículo cincuenta y siete se confiere al Presidente la Representación Legal de la misma; y, b) certificación del acuerdo ejecutivo doscientos ochenta y cuatro, de fecha once de agosto de dos mil veinte, emitido por la Presidencia de la República, en el que se me designa como Comisionado Propietario propuesto de la terna de la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autorizadas y presidente del IAIP, con lo que legitima la personería con que actúa y comprueba estar facultada para otorgar contratos como este, que en adelante se denominará “**LA CONTRATANTE**”, por una parte; y, por la otra, **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de XXXXXXXXXXXXX de edad, Abogado, del domicilio de XXXXXXXXXXXXX, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXX, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de “América Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, domiciliada en San Salvador; de plazo indeterminado y con Número de Identificación Tributaria número XXXXXXXXXXXXX [REDACTED], personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Copia certificada de testimonio de escritura pública de constitución de la mencionada Sociedad, otorgada en San Salvador, a las catorce horas del veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario José Gilberto Joma Bonilla, inscrita al número veintisiete del Libro ochocientos treinta y ocho del Registro de Sociedades del Registro de

Comercio, en el cual consta, que su naturaleza, denominación, plazo y domicilio son los antes señalados, y que la administración de esta sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietarios y tres directores suplentes, y desempeñan el cargo de Presidente, Secretario y Director Propietario, por un período de cinco años y que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de esta Junta Directiva, sin necesidad de autorización alguna; b) Copia certificada de testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de “América Publicidad, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la notaria Sandra Dueñas de Rodríguez, inscrita al número diecinueve del Libro ochocientos noventa y cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta el aumento el aumento de capital social de la sociedad en ochenta mil colones más, equivalente a nueve mil ciento cuarenta y dos dólares del Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dicha moneda, haciendo un capital social y mínimo de total de cien mil colones equivalentes a once mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos, divididos en cien acciones suscritas y pagadas, de un valor nominal de mil colones equivalentes cada una a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América; c) Copia certificada de testimonio de la Escritura de modificación de pacto social de la mencionada Sociedad, otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del treinta y uno de mayo de dos mil once, ante los oficios de la notaria Sayda Lissette Ramírez Torres, inscrita al número seis del Libro dos mil setecientos ochenta y dos del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que el capital mínimo de la sociedad, se convirtió en Dólares de los Estados Unidos de América, consta además el aumento de dicho capital mínimo, en quinientos setenta y un dólares de Los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos de dicha moneda, haciendo un capital social mínimo de doce mil dólares de Los Estados Unidos de América; d) Certificación del Acta número ochenta y tres de la Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada a las dieciséis horas del cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, extendida dicha certificación por Silvia Ivon Castro de Duran, Directora

Secretaria, el cuatro de febrero de dos mil diecinueve, inscrita al número sesenta y nueve del Libro Cuatro mil veintiuno del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en la cual consta que Rolando Alberto Duran Acevedo resultó electo Presidente de la Junta Directiva, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; y, e) Copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios de René Arnoldo Castellón Mejía, otorgado por José Alberto Alas Gudiel, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), se relacionan sus facultades como organismo responsable de la administración conservación y destinación de los bienes sujetos a medida cautelar o extinguidos de conformidad a dicha ley, también la aprobación del Consejo Directivo del CONAB, para que el mencionado presidente comparezca ante notario a otorgar Poder General Judicial y Administrativo, inscrito al número cincuenta y uno del Libro cuatro mil ciento nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, con fecha doce agosto de dos mil diecinueve; asimismo, consta la medida cautelar de administración provisional del CONAB, sobre la Sociedad AMERICA PUBLICIDAD, S.A. de C.V., inscrita en el Libro de Anotaciones Preventivas del Registro de Comercio al número DOS, Libro TREINTA Y CUATRO, en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve; y la resolución de ratificación de medida cautelar, de las quince horas con quince minutos del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, emitida por el Juez Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, finalmente señala las facultades para que participe a nombre de AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., en licitaciones, libre gestión y cualquier otro tipo de contrataciones de la administración pública, instituciones autónomas o semiautónomas, con lo que legitima la personería con que actúa y comprueba estar facultado para otorgar contratos como este, que en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**. Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que en ese mismo carácter reconocen todos los conceptos vertidos en tal documento, que consta de **cuatro** hojas, por medio del



cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$27, 995.75) IVA incluido; Y, c) redes sociales y periódicos digitales: colocación de banners en Google y medios digitales LPG, EDH y El Mundo. Pautas para las redes sociales Facebook e Instagram, por la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,000.25) IVA incluido. La forma de pago es por cuenta única, el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Tesorería, realizara el pago directamente a la cuenta corriente número [REDACTED] del Banco Davivienda de El Salvador, El pago se realizará en un solo pago al finalizar todos los servicios contratados (con la aprobación de los productos requeridos), en un máximo de 60 días, después de haber retirado el quedan en la Tesorería Institucional al cumplir la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de bienes/servicios, garantías, factura consumidor sin retención del 1% final a nombre de la institución contratante respectivamente, etc.), **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es treinta y cinco días calendario a partir de la orden de inicio de los servicios. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor del IAIP dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por un monto del 10% del valor total del contrato, TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,999.12) IVA incluido y con la vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo 32 de la LACAP. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Jefatura de Comunicaciones tendrá a cargo la administración del contrato. **VII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal

caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del IAIP la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) RESPETO DE NORMATIVA CONTRA EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el consentimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano “v” literal “b” de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, el incumplimiento a la normativa, si

durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a un procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El IAIP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del IAIP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el IAIP. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones al Edificio Oca Chang, Segundo Nivel, Prolongación Avenida Masferrer Oriente, San Salvador; y, la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Sisimiles, Av. "B", Edificio América, Colonia Jardines de Miramonte Poniente, S.S. San Salvador, departamento de San Salvador, y el correo electrónico. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual

suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte."\*\*\*\*\*" YO El Suscrito Notario DOY FE que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifica y firmamos. DE TODO DOY FE.

FIRMAS \_\_\_\_\_